

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Indíquese el correo electrónico de la parte demandada, el cual debe tener en la actualización de datos la copropiedad demandante, o en su defecto la manifestación bajo la gravedad de juramento que lo desconoce.
2. Exclúyanse o adecúense las pretensiones 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 31, 33, 35, 37 relacionadas con los intereses de mora, como quiera que no se aportó la tasa de interés liquidada ni las fechas en que se procedió a efectuar su operación aritmética.

En caso de adecuarlos, deberá indicar desde que fecha exacta deberán liquidarse los intereses de la pretensión denominada "SEGUNDO (...) a partir del día primero del siguiente mes al de la cuota causada", pues se estarían cobrando interés sobre interés.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy 02 DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>028</u>.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Expediente: 110014189003-2021-00221-00

Proceso Ejecutivo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2eb0d3d5e20a6a910421d180f4d3a5e8665ec636a7ec3093c892d1af7182b9a

Documento generado en 30/07/2021 11:51:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**